

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, el 17 de Marzo del 2009, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **5685/LXXI y anexo**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del **Organismo Público Denominado Instituto del Agua de Nuevo León**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2007**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Organismos y/o Fideicomisos, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en fecha 9 de Junio del 2008, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, recibió la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 del Instituto del Agua de Nuevo León, para su estudio correspondiente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo

establecido en su artículo 44, se verificó si el Organismo y/o Fideicomiso efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XXVI, 11 fracción XIII y 35 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2007 del Instituto del Agua de Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, así como la disponibilidad al

cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Instituto del Agua de Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

El Estado de Ingresos y Egresos, la disponibilidad y la situación de la Deuda Pública se presentan de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Activo	\$ 39,341,826.00
b) Pasivo	\$ 1,295,043.00
c) Patrimonio	\$ 38,046,783.00
d) Ingresos no restringidos	\$ 29,439,240.00
e) Costo de Venta	\$ 3,538,032.00
f) Gasto	\$ 8,682,325.00
g) Costo integral de financiamiento	\$(177,329.00)
i) Aumento en patrimonio no restringido	\$ 17,041,554.00

En cuanto a lo que corresponde a los activos, se muestra lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo en caja y bancos.	\$ 8,993,687.00
<u>Cuentas por Cobrar:</u>	
Otros	\$ 5,564,207.00
<u>Total Activo Circulante</u>	<u>\$ 14,557,894.00</u>
<u>Activo no circulante</u>	
Edificios	\$ 22,387,406.00
Equipo de Transporte	\$ 852,600.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 453,794.00
Equipo de Computo	\$ 297,205.00
Otros Activos	\$ 72,572.00
Actualización de Activo Fijo	\$ 1,092,972.00

Depreciación Acumulada	\$ (1,002,025.00)
Actualización de Depreciación Acumulada	\$(87,910.00)
Amortización	\$ 717,315.00
Total Activo no Circulante	\$ 24,783,932.00
Total Activo	\$ 39,341,826.00

Ahora bien en cuanto a los pasivos, se detalla la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
<u>A Corto Plazo:</u>	
Acreedores Diversos	\$ 261,702.00
Impuestos por Pagar	\$ 904,333.00
Otras Cuentas por Pagar	\$ 129,008.00
<u>Total Corto Plazo:</u>	<u>\$ 1,295,043.00</u>
<u>Total Pasivos</u>	<u>\$ 1,295,043.00</u>

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, el Auditor General del Estado de Nuevo León se concluyó que la información proporcionada por el Instituto del Agua de Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2007, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos.

TERCERO: En cuanto a lo que concierne al punto de evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, el cual se concluyó que el Instituto del Agua de Nuevo León, no presentó información de Indicadores de Gestión, informando que se tiene previsto que para el ejercicio 2008 se contemplará dicha información.

CUARTO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, y así como la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

QUINTO.- En el apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daño y perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor Superior del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de responsabilidad a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y 68 de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y el Título Tercero de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Del resultado de las pruebas de auditoría a los programas y subprogramas del Instituto del Agua en Nuevo León, se observaron en este rubro observaciones por parte del Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, tal como, se observó durante la auditoría realizada por el Órgano Técnico Fiscalizador, no se localizó el programa anual de obras públicas, en el cual se incluyan las obras o servicios

relacionados con los contratos números SADM-IDA-001-2006-“I” referente a la construcción de obra civil para el Instituto del Agua, Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, “sin número” referencia 2 relativo a la prestación de servicios de administración del proyecto Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, “sin número” referencia 3 concerniente al suministro e instalación de panel de aluminio, al edificio del Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León y sin número” referencia 5 relativo al proyecto electromecánico de detalle en el Centro del Agua en el Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, obligación establecida en el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en la obra con contrato SADM-IDA-001-2006-“I” referente a la construcción de obra civil para el Instituto del Agua, Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, además no se localizó ni fue exhibida la bitácora de obra, obligación establecida en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 67, fracción I, en la obra con número de referencia 2 relativo a la prestación de servicios de administración del proyecto Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, no se localizó la documentación que permite verificar que el servicio relacionado con la obra pública se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, teniendo obligación en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León en su artículo 18 fracción IV, además en cuanto a la garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento del importe contratado originalmente de \$ 414,000.00, no fue localizado teniendo obligación de haberse exhibido de acuerdo al artículo 40, fracción II, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en la obra con número de referencia 3 concerniente al suministro e instalación de panel de aluminio, al edificio del Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo

León, no se localizó la documentación que permite verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, con obligación en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 18 fracción IV. No se localizó la garantía de cumplimiento equivalente al 10% del monto contratado. No se localizó la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$ 354,200.00, obligación establecida en el 40 fracción III, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, además no se localizó el contrato de obra, que se establece en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así mismo, no se localizó el acta de recepción de los trabajos, obligaciones establecidas en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 81, párrafo primero, se detectó que la obra se adjudicó directamente a un importe de \$ 616,000.00, sin incluir el I.V.A. incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 punto A, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2007, excediéndose por la cantidad de \$ 414,387.00, debiéndose contratar a por lo menos a cinco contratistas, incumpliendo con el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en cuanto a lo que se refiere a la obra con número de referencia 4 relativa a la fabricación de esculturas metálicas a diferentes alturas, en el Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, no se localizó la garantía de cumplimiento del contrato por un importe de \$ 170,000.00, obligación establecida en el artículo 131, fracción II, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y por último la obra con número de referencia 5 relativa al proyecto electromecánico de detalle en el Centro del Agua en el Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, no se localizó la documentación que permite verificar que el servicio relacionado con la obra pública se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, incumpliendo con la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 18, fracción IV. La garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento del importe contratado

originalmente de \$ 96,500.00, no se localizó, incumpliendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 40 fracción II párrafo segundo.

Ahora bien, las observaciones anteriormente señaladas por nuestro órgano técnico fiscalizador, no fueron solventadas por la autoridad gubernamental, por lo cual se emite la acción pertinente al caso concreto, siendo esta la **PROMOCION DE RESPONSABILIDAD**, precisando que las mismas no afectan el patrimonio del Organismo.

SEXTO: En el mismo apartado VI en el punto dos del informe, se señalan las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente del cual se desprende la siguiente observación con acción de recomendación para mejora:

Saldo con antigüedad considerable El Órgano de Fiscalización del Estado observó, que el Organismo Público denominado Instituto del Agua de Nuevo León, deberá de contratar a la brevedad los servicios de especialistas para la recuperación de los impuestos a favor, y compensar los impuestos a pagar, para evitar recargos y actualizaciones para dar cumplimiento a los acuerdos tomados en el acta del Consejo Administrativo, en el transcurso del procedimiento de auditoría de igual manera se detectó que se deben de elaborar contratos con los prestadores de servicios para formalizar los servicios requeridos y en su momento contar con los elementos necesarios en caso de incumplimiento, en la obra con contrato SADM-IDA-001-2006-“I” referente a la construcción de obra civil para el Instituto del Agua, Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, se detectó que existe un retraso de 177 días, además, no se localizó el convenio que ampare el atraso en la terminación de los trabajos; en la obra con

número de referencia 2 relativa a la prestación de servicios de administración del proyecto Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, no se localizó el presupuesto elaborado por el organismo. No se localizó el programa de ejecución en la obra; ni el programa de ejecución de los servicios relacionados con la mano de obra, además no se localizaron los reportes mensuales de la obra elaborados por el prestador del servicio relacionado con la obra, la obra con número de referencia 3 concerniente al suministro e instalación de panel de aluminio, al edificio del Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, no se localizó el presupuesto elaborado por el organismo, así mismo no se localizó la documentación que permita verificar que el contratista comunicó a la dependencia la terminación de los trabajos, la obra con número de referencia 4 relativa a la fabricación de esculturas metálicas a diferentes alturas, en el Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, no se localizó la documentación que permita comprobar el registro del proveedor en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal, además de no localizarse dos de las tres cotizaciones por escrito; y por último la obra con referencia número 5 que contiene el proyecto electromecánico de detalle en el Centro del Agua en el Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, no se localizó el presupuesto elaborado por el organismo, además, no se localizó el programa de ejecución en la obra; ni el programa de ejecución de los servicios relacionados con la mano de obra, así mismo no se localizó el programa de utilización de equipo científico. No se localizaron los archivos electrónicos y en su caso las modificaciones efectuadas a la ingeniería eléctrica y supervisión mensual de planos.

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por

los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, el Órgano informa de las recomendaciones, tales como, contratar servicios especializados, elaboración de contratos con prestadores de servicios, garantizar la ejecución de obra, formalizar oportunamente los convenios, elaboración de programa de los servicios, programa de utilización de recursos humanos, documentación que acredite el cumplimiento de las cláusulas, realización del presupuesto, documentación que permita verificar el termino de los trabajos, documentos que compruebe el registro de proveedores en el padrón, programas de utilización de equipos, documentación considerada en el presupuesto, y que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

SÉPTIMO.- Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 43 y 44 de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VII del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado VI del Informe de Resultados, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 35/58 a 43/58 del referido informe y se precisan en la página 5 antecedente QUINTO del presente dictamen, las cuales consisten en observaciones de carácter normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 43/58 de su informe de resultados y se detalla en la página 7 del cuerpo de este dictamen, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración.

En la especie, el órgano fiscalizador nos comunicó en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, violaciones normativas, entre las que se destacan las señaladas en el antecedente QUINTO del presente dictamen y todas las señaladas en el apartado VI del Informe de Resultados que a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, en virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto del Agua de Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del organismo, toda vez que como lo señala el Órgano Técnico Fiscalizador del Estado en su informe de resultados, en el apartado de resumen ejecutivo no hay importes no solventados por

el Organismo, resultando de ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública, salvaguardando los derechos del Órgano Técnico de Fiscalización del Estado de Nuevo León para que proceda conforme a la Ley en los puntos en los que se requiera el fincamiento de responsabilidad.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción a efecto que expida el finiquito correspondiente, así mismo es importante mencionar que la aprobación de la cuenta pública no exime a los servidores públicos de la irregularidades en que pueda haber incurrido, lo anterior de conformidad por lo previsto en el artículo 49 de Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, por lo cual se tiene a bien instruir al Órgano Fiscalizador para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **Cuenta Pública 2007**, del **Instituto del Agua de Nuevo León**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **Se Aprueba la Cuenta Pública 2007 del Instituto del Agua de Nuevo León.**

TERCERO.- Se instruye a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, con el fin de que inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente.

QUINTA.- Remítase copia a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León** y al **Instituto del Agua de Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
DIPUTADO PRESIDENTE:**

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Dip. Vicepresidente:

Edgar Romo García

Dip. Secretario:

Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:

Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez

Dip. Vocal:

Mario Alberto Cantú Gutiérrez

Dip. Vocal:

Juan Manuel Cavazos Balderas

Dip. Vocal:

Carlos Barona Morales

Dip. Vocal:

Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez

Dip. Vocal:

Eduardo Arguijo Baldenegro

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Gustavo Fernando Caballero Camargo